

164

14 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00750/2013** de **EDGAR ENRIQUE ARÉVALO VARGAS** contra la señora **BLANCA CECILIA BOHÓRQUEZ DE MEZA**, informando que parte pasiva solicita se ordene la entrega de dineros consignados a favor de COLPENSIONES a dicha entidad (fl. 151).

Igualmente le informo que COLPENSIONES solicita la entrega del título judicial allegado por la parte demandada por el cálculo actuarial (fl. 152-162).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., _____

14 SEP. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, en atención a la solicitud de la parte pasiva, se **ORDENA a COLPENSIONES** la entrega del Título Judicial desmaterializado Nro. 400100007413230, por valor de **\$30'000.000.00**, dineros que fueron consignados por la parte demandada el 08 de octubre de 2019, a efecto de completar el valor del cálculo actuarial del demandante, ya que el saldo pendiente lo cancelará directamente a esa entidad.

Del mismo modo, el anterior título judicial se le hará entrega a **COLPENSIONES** a través de la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder que se le otorgó a través de la Escritura Pública No. 0094 del 31 de enero de 2019 (fl. 158-162).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

14 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00733 informándole que Colpensiones presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

14 SEP. 2020

Bogotá D.C.,

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.506 de Galán y la tarjeta profesional número 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 39 y 42).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fls. 20 a 29), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 14. octubre. **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

~~FABÍO IGNACIO PENARANDA PARRA~~

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

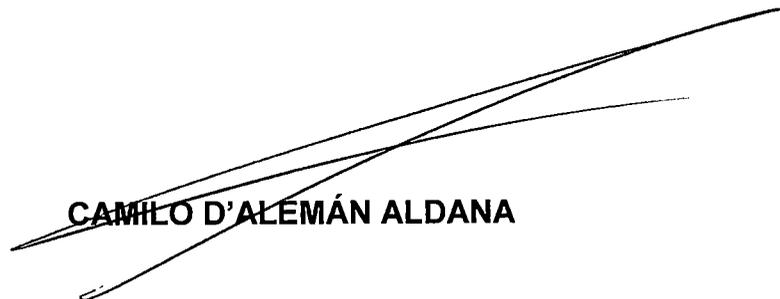
Hoy 15 SEP 2020 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2015 00961 informándole que el apoderado de la entidad demandada solicito se cite a audiencia al señor Carlos Alfredo Pardo González. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 4 SEP. 2020

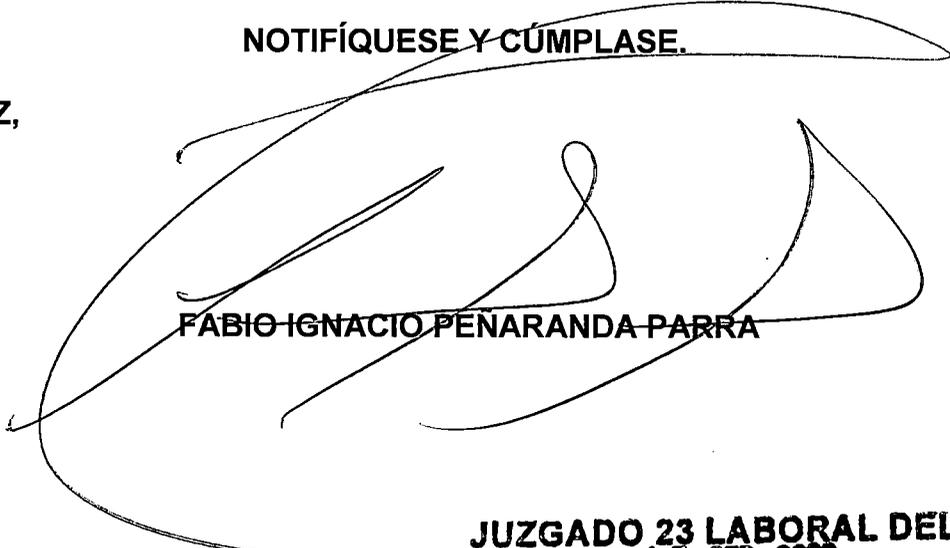
Visto el informe secretarial que antecede, se cita a las partes para el 22 de Octubre de dos mil veinte (2020) a las 2:30 pm, para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cita a los peritos Ilich Herbert de la Hoz Siegler y Carlos Alfredo Pardo González, a la audiencia de trámite y juzgamiento, con el fin de que rindan interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido de los dictámenes rendidos.

Por Secretaría, líbrense los respectivos telegramas a las partes y peritos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 SEP. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 SEP. 2020.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00642/2019 de HUBER RAFAEL MARTINES DE MOYA** contra la sociedad **INTERNACIONAL DE CURTIDOS S.A.S.**, y contra **JUAN EVANGELISTA VARGAS AVILA**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las partes demandadas en debida forma (fl. 27 y 28), quienes dieron contestación a la demanda dentro de los términos legales (fl. 29-38 y un (1) Cdno anexo).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP. 2020.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **DORA MORENO HERRERA**, identificada con la C.C. No. 41'754.069 y T.P. No. 25.117 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder que se le otorga (fl. 36-37).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la parte accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 14 de

Octubre de 2020 a las 10:00 am.

COMUNÍQUESE a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

~~FABIO-IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,

14 SEP. 2020

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2016 00075 informando que ADRES mediante apoderado judicial efectuó contestación a la demanda en tiempo, y formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

14 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS FELIPE BETANCUR MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.372.335 de Armenia y la tarjeta profesional número 168.458 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, en los términos del poder conferido (fl. 388).

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial (fls. 375 a 387), se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** (fls. 406 a 407), observa el Despacho que a la demandada **ADRES**, le asiste el derecho de convocar a las sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada, Carvajal Tecnología y Servicios, y Servis Outsourcing Informático Sociedad por Acciones Simplificada Servis SAS, como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que éstas respondan por una eventual condena en su contra, de acuerdo al contrato de consultoría número 043 de 2013, que tenía por objeto realizar la auditoria a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del FOSYGA, y teniendo en cuenta que en el presente asunto se reclama precisamente los perjuicios ocasionados por el no reconocimiento y pago de solicitudes de recobro

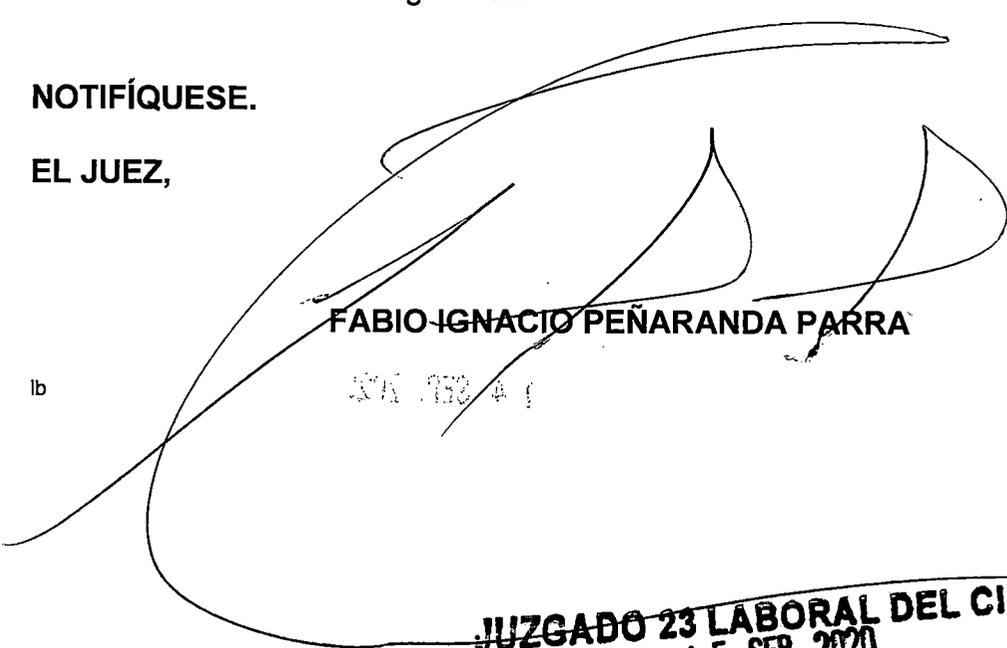
Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la demandada, para convocar a la presente actuación a las sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada, Carvajal Tecnología y Servicios, y Servis Outsourcing Informático Sociedad por Acciones Simplificada Servis SAS, como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, a quienes se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este proveído a su representante legal o a quien haga sus veces, en las direcciones que se registran en los certificados de existencia y representación legal (fl. 408), advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuentan con diez (10) días hábiles para intervenir en el proceso por

intermedio de apoderado judicial, contados a partir del día siguiente al de su notificación, lo cual harán con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Hágasele entrega de copia de la demanda, de la respectiva contestación, y del escrito de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

576.982.41

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

15 SEP. 2020

Hoy _____ se notifica el auto

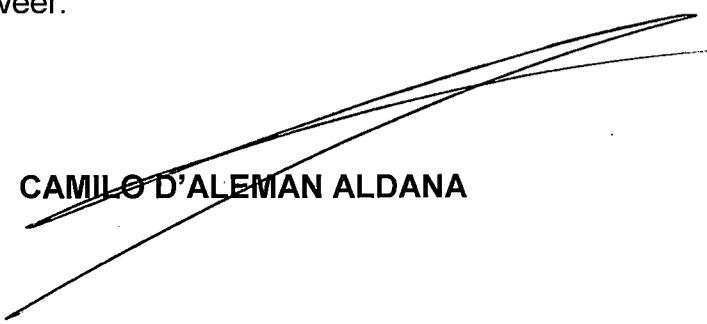
anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, _____

14 SEP. 2020

Al Despacho del Señor Juez el expediente número 2019 00031, informando que Porvenir SA promovió proceso ejecutivo contra la sociedad Atempí del Valle SA en Liquidación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

14 SEP. 2020

Obrando a través de apoderado Judicial, la sociedad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, solicita al Juzgado se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad **ATEMPI DEL VALLE SA EN LIQUIDACIÓN**, por las sumas de dinero a que se contrae en su escrito de demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 422 del Código General del Proceso, promulga: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*".

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por su parte indica: "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firma*".

Con base en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, lo que legitima a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para la acción ejecutiva que se presenta; sin embargo, se hace necesario entrar en el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley, a fin de determinar la viabilidad del mandamiento solicitado.

La parte ejecutante presenta como título de recaudo para la presente ejecución, la liquidación de aportes adeudados (fls. 12 a 149).

Ahora bien, como requisito previo a la emisión de las liquidaciones, el inciso segundo del artículo 2º del Decreto 2633 de 1994, establece que una vez vencidos los plazos para que los empleadores realicen las consignaciones respectivas a las entidades administradoras, éstas deberán **REQUERIR** al deudor mediante comunicación escrita, y que si dentro de los quince días siguientes el empleador

no se pronuncia al respecto, se procederá a la elaboración de la respectiva liquidación.

En ese sentido, debe señalarse que con los documentos allegados para complementar el título ejecutivo (fls. 150 a 153), no se acredita que se hubiere efectuado requerimiento a la sociedad aquí ejecutada, dado que el certificado que emite la empresa de correos indica como motivo de devolución no reside/cambio de domicilio, y aunque se advierte que la comunicación fue remitida a la dirección que se registra en el certificado de existencia y representación que se aporta (fl. 168), el mismo fue expedido el día 8 de junio de 2018, y la fecha en que se intentó realizar la entrega del requerimiento fue el día 18 de septiembre de 2018, es decir, se desconoce si la dirección de la entidad correspondía a la actualizada, razones más que suficientes para no tener por cumplido a cabalidad por la entidad ejecutante el requisito señalado en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.

Así las cosas, al no cumplirse con el requisito previo establecido en la disposición mencionada, a fin de requerir al deudor y poderlo constituir en mora, no puede éste Despacho librar la ejecución en la forma solicitada, por no haberse cumplido con unos de los presupuestos requeridos para tal fin.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

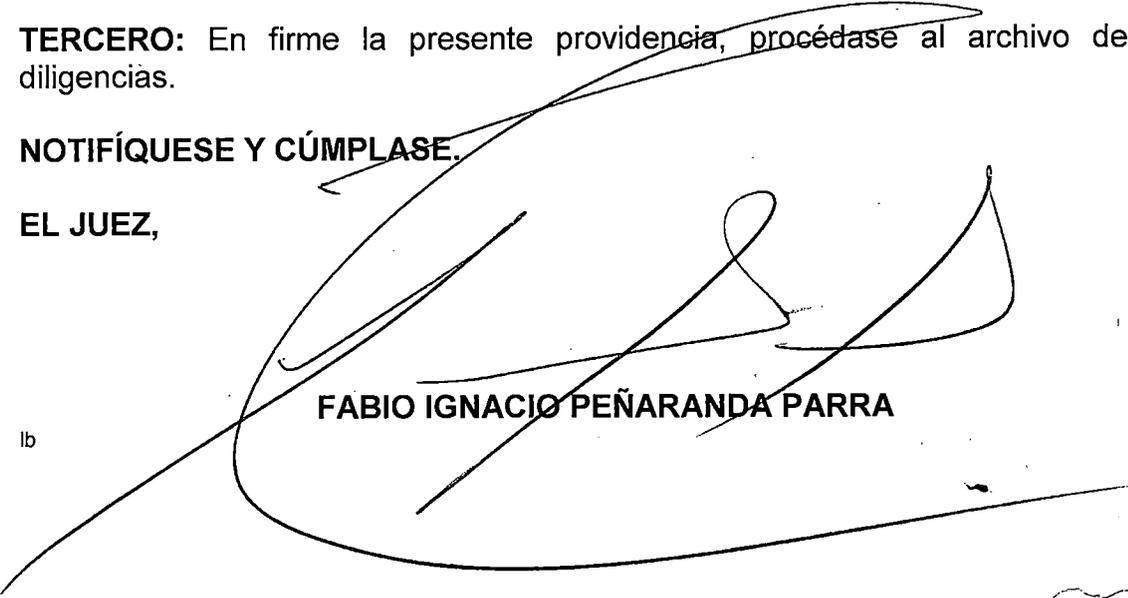
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS GABRIEL ANDRADE** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.733.316 de Neiva y la tarjeta profesional número 194.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 1).

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente actuación ejecutiva laboral adelantada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en contra de la sociedad **ATEMPI DEL VALLE SA EN LIQUIDACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: En firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

15 SEP. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

14 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00687 informándole que la demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

14 SEP. 2020

Bogotá D.C., _____

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.105.587 y la tarjeta profesional número 158.331 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **ANDRÉS JAVIER CAMPO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.214.803 y la tarjeta profesional número 308.202 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **PROVEEDORES PARA SISTEMAS Y CIA SAS PROVEE SISTEMAS SAS**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder conferido (fls. 76 y 77).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fls. 80 a 96), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 15 de Octubre **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 28

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00729 informándole que la demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.506 y la tarjeta profesional número 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fl. 52).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fl. 52), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 15 de Octubre DE **DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS 10 am**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

~~FABIÒ IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP 2020 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2018 00331 informándole que la demandada presentó contestación a la demanda en tiempo, y que la apoderada del demandante presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **TATIANA MARÍA LOZANO ESTUPIÑAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.443.738 y la tarjeta profesional número 270.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **CONSORCIO EXPRESS SAS**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 71 y 80).

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido (fls. 82 a 122), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 14 de Octubre **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 11:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

Finalmente, en relación con la renuncia al poder que presentó la apoderada del demandante se advierte que no cumple los requisitos que prevé el artículo 76 del Código General del Proceso, dado que no se le remitió la respectiva comunicación al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00375 informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 66 y 69).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.053.372 y la tarjeta profesional número 317.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido (fls. 86 a 87).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través del abogado **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.398.006 y la tarjeta profesional número 310.573 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido (fls. 123 a 127).

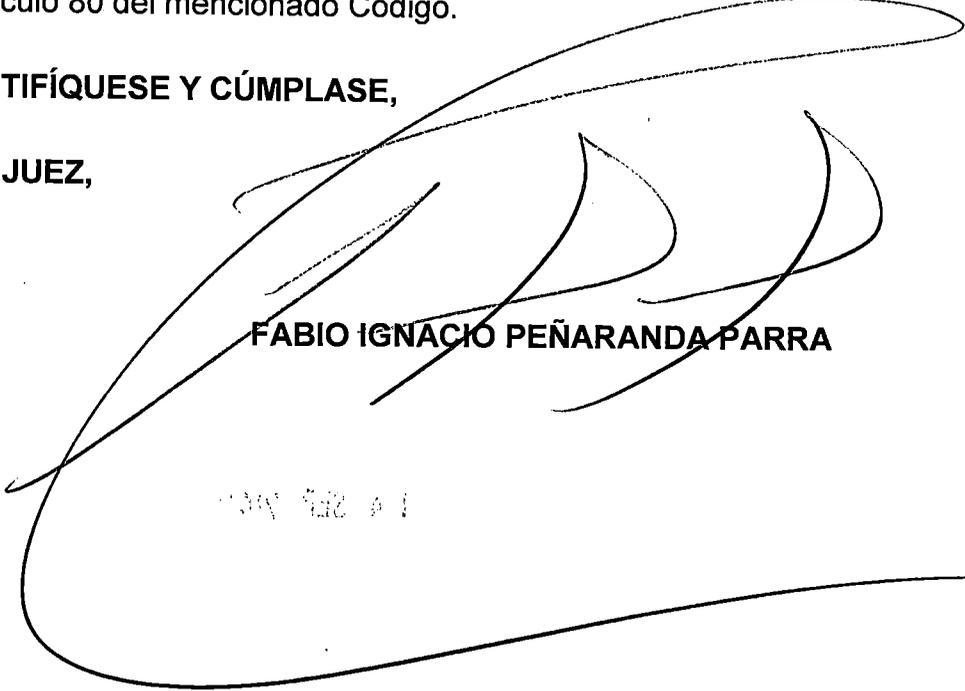
Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 50 a 65, 92 a 103, y 137 a 166), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 14 de Octubre DE **DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 12:00 pm, para llevar a cabo

la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario. [Signature]

219

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 SEP. 2020. - Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00294/2018 de PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, y a la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 135 y 136), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro de los términos legales (fl. 137-191 y 192-218).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 134), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

14 SEP. 2020

Bogotá, D.C., a los _____.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, identificada con la C.C. No. 1.014'201.521 y T.P. No. 223.476 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 209).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ**, identificado con la C.C. No. 1.049'614.764 y T.P. No. 243.503 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 137).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA MISMA**.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que requiere la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**; observa el Despacho que, a dicha entidad le asiste el derecho de convocar a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**; y a la sociedad **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** (fl. 187-190, fl. 191 cd), conforme al artículo 64 del C.G.P., para exigir que éstas sociedades respondan por una eventual condena en su contra, sobre el pago de los recobros, y las indemnizaciones y perjuicios que se reclaman en el presente asunto por la parte demandante, en razón a los contratos que se suscribieron entre estas entidades (fls. 191 Cd).

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la demandada la **ADRES**, para convocar a la presente actuación a las sociedades

220

SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**; y a la sociedad **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, a quienes se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este proveído a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces, en las direcciones que se relacionan para cada una en el libelo (fl. 187 vto.); advirtiéndoseles que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. cuentan con **DIEZ (10) días hábiles** para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del día siguiente al de su notificación, lo cual harán con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Hágaseles entrega de copia del libelo demandatorio y de la respectiva contestación, al igual, que del escrito de llamamiento en garantía, debidamente autenticados por la Secretaría del Despacho, cuyas copias serán a cargo de la entidad aquí demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Una vez cumplidas las diligencias anteriores, vuelva el expediente a Despacho para efectos de resolver lo pertinente al señalamiento de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

Jvb.-

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
15 SEP. 2020
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

144

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 SEP. 2020. - Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00098/2018 de PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, y a la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 70 y 71), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro de los términos legales (fl. 72-92 y 93-142).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 69), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 14 SEP. 2020.

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. **JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN**, identificado con la C.C. No. 73'169.760 y T.P. No. 126.095 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 83).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ**, identificado con la C.C. No. 1.049'614.764 y T.P. No. 243.503 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 126).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA MISMA**.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que requiere la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**; observa el Despacho que, a dicha entidad le asiste el derecho de convocar a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**; y a la sociedad **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** (fl. 93-96, fl. 97 cd), conforme al artículo 64 del C.G.P., para exigir que éstas sociedades respondan por una eventual condena en su contra, sobre el pago de los recobros, y las indemnizaciones y perjuicios que se reclaman en el presente asunto por la parte demandante, en razón a los contratos que se suscribieron entre estas entidades (fl. 97 Cd).

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la demandada la **ADRES**, para convocar a la presente actuación a las sociedades

145

SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**; y a la sociedad **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, a quienes se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este proveído a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces, en las direcciones que se relacionan para cada una en el libelo (fl. 96 vto.); advirtiéndoseles que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. cuentan con **DIEZ (10) días hábiles** para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del día siguiente al de su notificación, lo cual harán con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Hágaseles entrega de copia del libelo demandatorio y de la respectiva contestación, al igual, que del escrito de llamamiento en garantía, debidamente autenticados por la Secretaría del Despacho, cuyas copias serán a cargo de la entidad aquí demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Una vez cumplidas las diligencias anteriores, vuelva el expediente a Despacho para efectos de resolver lo pertinente al señalamiento de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

15 SEP. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 2015 00456 informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporó dictamen pericial, y presento desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada del dictamen presentado por la parte demandante, por el término de treinta días, teniendo en cuenta la complejidad del mismo.

De otra parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Procesal, se admite el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, que presento la parte demandante (fls. 529 a 530).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

15 SEP. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 70

El Secretario, _____

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2016 00057 informándole que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES mediante apoderada judicial presento contestación a la demanda, y formulo llamamiento en garantía en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

14 SEP. 2020

Bogotá D.C.,

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.776.170 de Bogotá y la tarjeta profesional número 288.118 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, en los términos del poder conferido (fl. 684).

En relación con la contestación de demanda presentada por la abogada referida, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia:

1. No se aportaron las pruebas documentales relacionadas a folios 682 a 683, dado que el CD obrante a folio 657 únicamente contiene tres archivos, denominados "*imágenes*", "*2016-00057-9-reporte*", y "*rv solicitud apoyo técnico e imágenes 2016-00057*", en una clara contravención del numeral 2° del parágrafo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la contestación debe ir acompañada, entre otros anexos, de "*las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda*".

De otra parte, en cuanto al llamamiento en garantía efectuado, el juzgado advierte las siguientes deficiencias:

1. Se formula el llamamiento respecto de Uniones Temporales, las cuales no tienen personería jurídica y por ende, carecen de capacidad para ser parte en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código General del Proceso.

2. No se aportaron las pruebas documentales relacionadas en el escrito de llamamiento en garantía.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación y el llamamiento en garantía presentados, para que sean **SUBSANADOS** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de tener por no contestada la demanda, y rechazar el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

14 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2017 00011 informando que ADRES mediante apoderado judicial efectuó contestación a la demanda en tiempo, y formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., _____ 14 SEP. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y de las sociedades integrantes del Consorcio SAYP 2011 en Liquidación (fls. 80 a 93, y 106 a 144), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, en relación con la contestación presentada por la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia:

- 1. No se aportó el poder que confirió la entidad al abogado Luis Giovanni Figueroa Veloza, en una clara contravención del numeral 1° del párrafo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la contestación debe ir acompañada, entre otros anexos, de *“el poder, si no obra en el expediente”*.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de demanda presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de tenerla por no contestada, conforme lo dispone el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez se subsane la deficiencia referida, se verificara el cumplimiento de los requisitos del llamamiento en garantía que formulo la ADRES.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

[Handwritten signature]

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. *[Handwritten number]*

El Secretario, _____

lb

14 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00386/2017 de PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma (fl. 854), allegándose el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 568-585).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 853), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 14 SEP. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, identificado con la C.C. No. 73'169.760 y T.P. No. 126.095 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 867).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 11 de

Noviembre a las 2:30 pm del año 2020

LÍBRENSE los respectivos **TELEGRAMAS** a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

LA JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. 78
 El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 SEP. 2020

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2018 00099 informando que las entidades demandadas mediante apoderado judicial efectuaron contestación a la demanda en tiempo, y la demandada ADRES formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOAQUÍN ELÍAS CANO VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.732 de Armenia y la tarjeta profesional número 139.655 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos del poder conferido (fl. 128).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.614.764 y la tarjeta profesional número 243.503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, en los términos del poder conferido (fl. 134).

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales (fls. 114 a 127, y 151 a 184), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

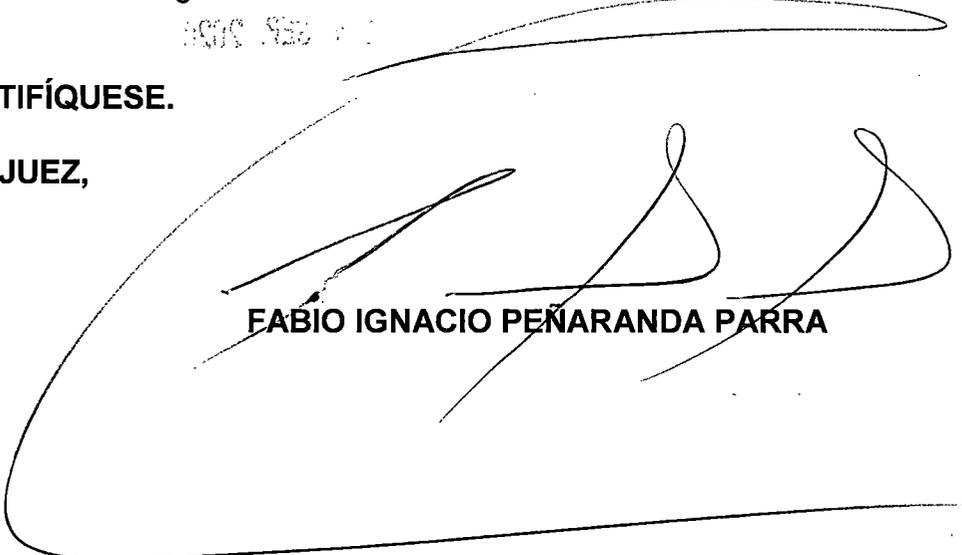
En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** (fls. 186 a 187), observa el Despacho que a la demandada **ADRES**, le asiste el derecho de convocar a las sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada, Carvajal Tecnología y Servicios SAS, y Servis Outsorcing Informático Sociedad por Acciones Simplificada Servis SAS, como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que éstas respondan por una eventual condena en su contra, de acuerdo al contrato de consultoría número 043 de 2013, que tenía por objeto realizar la auditoria a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del FOSYGA, y teniendo en cuenta que en el presente asunto se reclama precisamente los perjuicios ocasionados por el no reconocimiento y pago de solicitudes de recobro

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la demandada, para convocar a la presente actuación a las sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada, Carvajal Tecnología y Servicios SAS, y Servis Outsourcing Informático Sociedad por Acciones Simplificada Servis SAS, como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, a quienes se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este proveído a su representante legal o a quien haga sus veces, en las direcciones que se registran en los certificados de existencia y representación legal (fl. 188), advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuentan con diez (10) días hábiles para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del día siguiente al de su notificación, lo cual harán con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Hágasele entrega de copia de la demanda, de la respectiva contestación, y del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE.

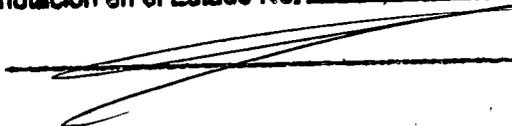
EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

14 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00439 informándole que las demandadas Tv Azteca Sucursal Colombia y Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo CS CTA dieron contestación a la demanda en tiempo, y la demandada Redes y Comunicaciones de Colombia Limitada no presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

14 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.358.377 y la tarjeta profesional número 243.842 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos del poder conferido (fl. 496).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **PEDRO JOAQUÍN VELANDÍA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.718.262 y la tarjeta profesional número 114.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO CS**, en los términos del poder conferido (fl. 611).

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 519 a 530, y 617 a 628), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través del abogado **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.426.052 y la tarjeta profesional número 222.814 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA**, en los términos del poder conferido (fl. 711).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA**, fue notificada del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, en cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** observa el Despacho que a la demandada **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra, pero únicamente en razón a la

póliza número 15-40-101022437, y no respecto de la póliza número 15-45-101036912, dado que la misma no fue tomada por la demandada Redcom Ltda, como se indica en el escrito del llamamiento en garantía, sino por la sociedad Sertic SAS, quien no funge como demandada en el presente proceso.

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la demandada **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA**, para convocar a la presente actuación a la sociedad aseguradora denominada **SEGUROS DEL ESTADO SA**, a quien se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este proveído a su representante legal o a quien haga sus veces, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuenta con diez (10) días hábiles para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, lo cual hará con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Hágasele entrega de copia de la demanda, de la respectiva contestación, y del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario. _____

14 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2017 00375 informando que la ADRES mediante apoderada judicial efectuó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., _____ 14 SEP. 2020

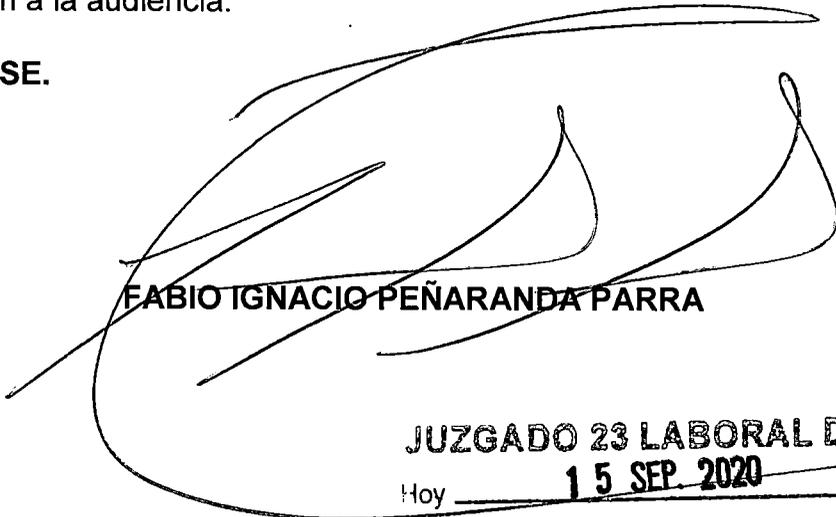
Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** (fls. 382 a 406), se encuentra que la mismas reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el 01 de Diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las 2:30 pm, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

LÍBRENSE los respectivos **TELEGRAMAS** a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 782

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 SEP. 2020.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00610/2012 de RUBEN VELANDIA PEDROZA** en contra de la señora **MARIA YOLANDA ALVAREZ DE SUAREZ**, informando que fue devuelto sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 0014 del 28 de octubre de 2019 (fl. 355-363); y la parte ejecutante, solicita se libre oficio a Colpensiones (fl. 364-369)

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

14 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA**, identificada con la C.C. No. 67'002.371 y T.P. No. 129.961 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 364).

De otro lado, se pone en conocimiento el Despacho Comisorio No. 0014 del 28 de octubre de 2019, sin diligenciar (fl. 355-363).

En cuanto al oficio solicitado a Colpensiones, se niega, en razón a que son las partes que deben acercarse al fondo de pensiones que haya elegido el demandante, a efecto de que se solicite directamente se efectúe la liquidación del cálculo actuarial para realizar el pago de los aportes, si así lo exige ese fondo; y en este sentido se ordenó tanto en la sentencia, como en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el autº

anterior por anotación en el Estado No. 70

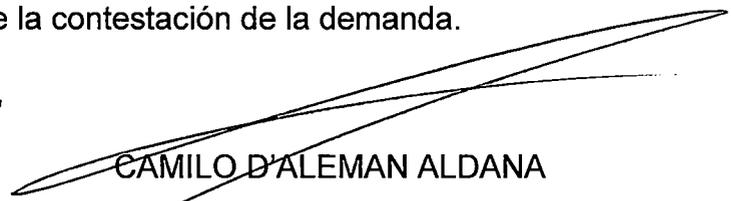
El Secretario, ~~_____~~

272

14 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00486/2018 de PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, y a la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, esta última entidad no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., _____ **14 SEP. 2020**

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

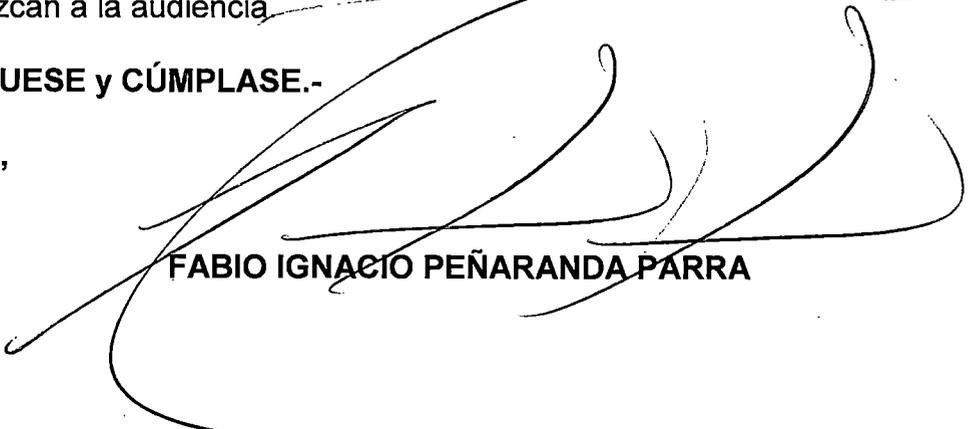
Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 11 de

Noviembre de 2020 a las 3:30 pm.

LÍBRENSE los respectivos **TELEGRAMAS** a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, _____

14 SEP. 2020

506

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00056/2016 de PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma (fl. 567), allegándose el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 568-585).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 566), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los _____

14 SEP. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 79'309.836 y T.P. No. 83.513 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 580).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 09 de

Noviembre de 2020 a las 3:30 pm

LÍBRENSE los respectivos **TELEGRAMAS** a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

LA JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 SEP. 2020.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00340/2019 de GLADYS MARTINEZ ARIZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 63 y 92), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 64-73 y 93-106).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 61), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 14 SEP. 2020.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 107), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 110).

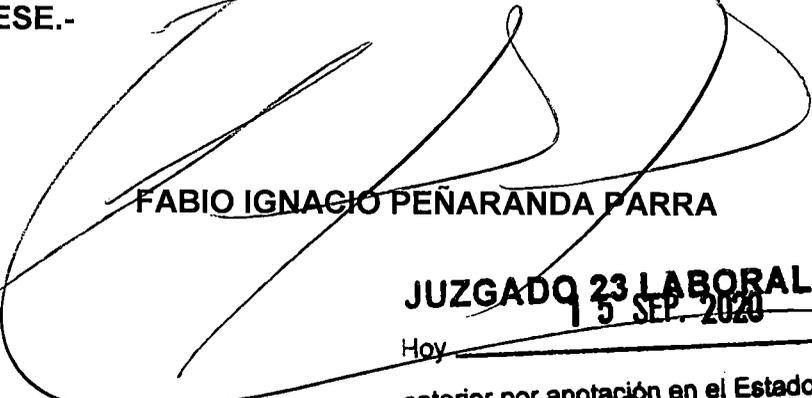
Y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

De otro lado, como quiera que el **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** no allegó el correspondiente poder para actuar como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, como lo ordena el numeral 1º del art. 26 del C.P.T.S.S., y por ello, se **INADMITE** la presente contestación de demanda para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, a efecto de que allegue el poder correspondiente, so pena de tener por no contestada la demanda a dicha entidad, en los términos del Parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
15 SEP. 2020

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 28

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El Secretario.

435

14 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., _____.

Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente No. 023-2016-00440, obra escrito presentado por la demandante, revocando el poder conferido a su apoderado judicial.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 SEP. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ADMITE LA REVOCATORIA** del poder conferido inicialmente por la demandante a la Dra. **DALIA MARÍA PARRA ALZATE**, identificada con la C.C. Nro. **43.007.225** y T.P. Nro. **51.677** C.S. de la J.,

De otra parte, se ordena la entrega y pago de los títulos judiciales Nros. **400100007241456** por valor de **890.242** Y **4000100007242701** por valor de **\$500.000**, a **MARÍA DEL CARMEN GALVIS YOLI** identificada con la C.C. Nro. **51.481.232**, de acuerdo a la revocatoria al poder presentada (fl.425-433).

Entregado los títulos judiciales a su beneficiaria, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso **Ordinario Laboral No. 00704/2019** de **JULIO ENRIQUE FLÓREZ DÍAZ** contra la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, señalando que la grabación de la audiencia no estaba completa.

EL SECRETARIO,

~~_____~~
CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por lo anterior, revisado el sistema Teams, efectivamente dicho sistema no descargó totalmente la grabación de la audiencia celebrada el día 25 de junio del año en curso, ya que solamente se aprecia la diligencia desde el momento en que el demandante se encontraba absolviendo el interrogatorio de parte hasta las apelaciones de la sentencia, quedando pendiente toda la etapa del artículo 77 del C.P.T.S.S., que corresponde a la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; del mismo modo, queda pendiente parte de la etapa del artículo 80 de la misma disposición, que es lo correspondiente a la práctica de pruebas.

En vista de lo anterior, y ante la importancia del expediente para el trámite de la segunda instancia, el Juzgado procederá a decretar la reconstrucción del expediente de manera parcial en los términos del artículo 126 del C.G.P., que en su tenor literal señala:

“TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia, y se proceda con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la **RECONSTRUCCIÓN** del presente expediente de manera parcial, en lo que corresponde a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., y parte del artículo 80 de la misma disposición.

SEGUNDO: **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que no se encuentran en la grabación, o que se encuentran parcialmente, y para ello, se señala el día **VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE del año en curso,** a la hora de las **OCHO y TREINTA (8:30)** de la mañana.

TERCERO: **COMUNÍQUESE** a las partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a886d2d423288a6784aaf9b041e2a61ed1fbabc52b21ff3894039c89773a531f

Documento generado en 14/09/2020 08:58:03 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, [Firma]